

EXPTE.	FECHA	MATRICULA	DNI	DENUNCIADO/A	INFRACCIÓN	IMP.
08114	07/11/2003	5098BWT	X3877867K	GOSPODINOV, MILLEN ANGUELOV	154 /- / 1A/L	90,00 €
08153	14/01/2004	2605BWW	31182796	UAZZAN DE LA VEGA, ENRIQUE	154/-/01/L	60,00 €
08158	03/03/2004	V2776DD	19471725V	VILLAR GOMEZ, EMILIO	39/2A L.S.V.	60,00 €
08891	07/04/2004	M6120NN	52127152	MUELA ORTIZ, MIGUEL	154 /- /1A-L	90,00 €
09628	20/03/2004	A8338CN	09665386	SANCHEZ PEREZ, ESTRELLA	94/1/1C/L	60,00 €
09707	13/04/2004	5084CGH	26204749	MARTINEZ LLINARES, MARIA DE LA LUZ	154/-/01/L	90,00 €

Finestrat, 24 de mayo de 2004.  
El Alcalde, José Miguel Llorca Llinares.

\*0413710\*

## AYUNTAMIENTO DE JALÓN

### EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 17 de marzo de 2004, se aprobaron las ordenanzas que a continuación se transcriben literalmente, cuyo extracto de las mismas fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (Alicante) número 86, el día 15-04-04. Transcurrido el plazo de exposición al público de las mismas y no habiendo presentado reclamaciones o sugerencias, queda elevado a definitivo dicho acuerdo hasta entonces provisional, según lo establecido en artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas locales.

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 1º.- Fundamento

1. El Ayuntamiento de Jalón, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal.

##### Artículo 2º.- Exenciones

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a seis euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a seis euros.

##### Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos: 0,75%.

Bienes Inmuebles Rústicos: 0,45%.

Bienes Inmuebles de Características Especiales: 0,75%.

##### Artículo 4º.- Bonificaciones

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del artículo 74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º.- Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

##### Artículo 7º.- Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de febrero de 2003 y modificada en sesión de 17/03/2004 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2005 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

##### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

#### Artículo 2º.- Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

2. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria o bien a través de contenedores.

3. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.

4. El servicio comprende todo el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta, en su caso, las operaciones de transporte, clasificación, reciclaje y eliminación.

5. Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, recogida de enseres y muebles, materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten afectadas o beneficiadas personalmente o en sus bienes por el servicio prestado.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial o vivienda, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa el Titular de la Actividad.

4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se haya realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de ellos los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos públicos que administren dichas fincas.

#### Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial, se considera que dicho inmueble está sujeto a gravamen desde la fecha en que reúna las condiciones de habitabilidad.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

9. La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

#### Artículo 6º.- Exenciones

1. Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

#### Artículo 7º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa:

A) VIVIENDAS DE CARÁCTER FAMILIAR	81,15 EUROS
B) BARES, CAFETERÍAS O ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER SIMILAR	296,60 EUROS
C) FÁBRICAS, TALLERES INDUSTRIALES Y SIMILARES	222,68 EUROS
D) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	141,54 EUROS
E) RESTAURANTES	368,72 EUROS

Por medio de Decreto del señor Alcalde Presidente o por delegación del mismo por el señor Concejal Delegado de Hacienda, que será publicado en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, se procederá a efectuar revisiones de los precios anualmente conforme variación que experimente el IPC interanual correspondiente al periodo comprendido entre los meses de noviembre de cada anualidad.

#### Artículo 8º.- Normas de gestión y liquidación

1. Los inmuebles destinados exclusivamente a viviendas tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.

2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

4. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

6. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la tasa.

7. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidos en la presente ordenanza fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º.- Declaración de alta, de modificación y de baja

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1º.- Fundamento legal

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 al 19 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Jalón establece la tasa por la prestación del Servicio Público de Agua Potable a Domicilio, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa, lo constituye el conjunto de actuaciones que engloban la prestación del servicio público de agua potable a domicilio prestadas por el Ayuntamiento, tanto por el suministro de agua, otorgamiento de derechos de enganche, cambios de titularidad y gestión de la red.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que se presta.

Artículo 4º.- Sustituto

Son sustitutos del contribuyente en la prestación de los servicios, los propietarios de los inmuebles donde se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º.-

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua potable llevará aparejada la obligación de instalar, a cargo del beneficiario, un contador, que será individual para cada inmueble, debiéndose colocar en sitio visible y de fácil acceso para permitir la clara lectura del consumo que marque.

Artículo 6º.

El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

Artículo 7º.- Cuota

Los beneficiarios a quienes el municipio preste el servicio de suministro de agua potable a domicilio, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

a) Para el consumo doméstico:

$$D = A + 0.38 X + 0.95 Y + 2.86 Z$$

b) Para consumos industriales:

$$D = A + 0.38 X + 0.64 Y$$

D = Consumo total

A = Cuota fija

XYZ = m<sup>3</sup> consumo

c) Los bloques de consumo y tarifas quedan fijados de la siguiente forma:

USO DOMESTICO:	
- NIVEL 1: HASTA 27 M <sup>3</sup>	0.38 €/ M <sup>3</sup>
- NIVEL 2: DE 28 A 40 M <sup>3</sup>	0.95 €/ M <sup>3</sup>
- NIVEL 3: DESDE 41 M <sup>3</sup>	2.86 €/ M <sup>3</sup>
USO INDUSTRIAL:	
- NIVEL 1: HASTA 40 M <sup>3</sup>	0.38 €/ M <sup>3</sup>
- NIVEL 2: DESDE 41 M <sup>3</sup>	0.64 €/ M <sup>3</sup>
CUOTA FIJA POR MANTENIMIENTO CASCO URBANO:	2.55 €/DOTACIÓN/BIMESTRE.
CUOTA FIJA POR MANTENIMIENTO EXTRA RADIO:	3.19 €/DOTACIÓN/BIMESTRE.
CUOTA ENGANCHE:	
EN EL CASCO URBANO	318.84 €/ACOMETIDA
EN EL EXTRA RADIO	637.67 €/ACOMETIDA
CONTADOR DE AGUA:	54.21 €/UNIDAD
CAMBIO DE TITULARIDAD:	12.75 €
DESPRECINTO DE CONTADOR:	
EN EL CASCO URBANO	63.77 €
EN EL EXTRA RADIO	102.03 €

Por medio de Decreto del señor Alcalde Presidente o por delegación del mismo por el señor Concejal Delegado de Hacienda, que será publicado en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, se procederá a efectuar revisiones de los precios anualmente conforme variación que experimente el IPC interanual correspondiente al periodo comprendido entre los meses de marzo de cada anualidad.

Artículo 8º.- Devengo

El devengo de la tasa se efectuará bimensualmente para los supuestos de consumos y cuota fija. Para el resto de supuestos la tasa se devenga cuando se preste el servicio, no obstante en uso de la facultad establecida en los artículos 26 y siguientes TRLHL se exige el depósito previo del importe total, no realizándose actuación alguna hasta tanto se acredite haber efectuado el pago correspondiente.

Artículo 9º.- Régimen de declaración y de ingreso

1.- En el supuesto de licencia de acometida, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando justificación de haber abonado la tasa por conexión.

2.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

3.- La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.

4.- El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en la tesorería municipal o Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los servicios municipales.

5.- Dentro de los primeros 15 días de cada bimestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el bimestre anterior, notificándose mediante edicto inserto en el tablón de anuncios municipal el periodo voluntario de cobro.

El pago de los recibos bimensuales se efectuará, contra las cuentas corrientes o de ahorro, en las que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos.

6.- No será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el artículo 124 LGT, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

7.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

8.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 10º.- Normas de gestión

1.- La sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos exigen la formalización de la correspondiente baja y alta, sin que quepa el traspaso del contrato de suministro a otra persona, o a favor de otra vivienda o finca.

2.- Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras en general, sin la previa instalación del correspondiente contador de obra.

3.- La falta de pago de dos recibos, las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías (en su caso) y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, se entenderán como renuncia a la prestación del servicio, procediéndose al corte inmediato del suministro.

#### Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Los supuestos de defraudación se regirán por los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar el precinto de contadores.

#### Disposición final

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del bimestre siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

#### Artículo 1º.- Fundamento jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 15 al 19 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

#### Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2.- A los efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o

realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal

#### Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta ordenanza.

#### Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- Base imponible

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

#### Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

INFORMACIÓN Y CÉDULAS CATASTRALES	21,00 EUROS
COPIAS PLANOS	6,01 EUROS
FOTOCOPIAS	0,06 EURO
FOTOCOPIAS A3	0,12 EURO
COMPULSA DOCUMENTOS	1,00 EURO/ DOCUMENTO

Por medio de Decreto del señor Alcalde Presidente o por delegación del mismo por el señor Concejal Delegado de Hacienda, que será publicado en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, se procederá a efectuar revisiones de los precios anualmente conforme variación que experimente el IPC interanual correspondiente al periodo comprendido entre los meses de marzo de cada anualidad.

#### Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso

Las cuotas se exigirán en el momento de la solicitud.

Los documentos recibidos de conformidad con lo establecido en la ley 30/92 sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común, serán admitidas provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos a cuyo fin se requiera al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrá el escrito por presentado y será archivada la solicitud.

#### Artículo 8º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos.

#### Artículo 9º.- Exenciones y bonificaciones

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Estarán exentas de ésta tasa aquellos documentos administrativos expedidos para personas que acrediten bajo nivel económico y lo sean a instancia o visados por el departamento de servicios sociales del Ayuntamiento de Jálón.

#### Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 30 de octubre de 1998, siendo modificada por la sesión de fecha 17-03-2004 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Significar que contra el referido acto que pone fin a la vía administrativa y frente al órgano que lo dictó cabe interponer, por escrito dirigido al Ilmo. Ayuntamiento de Jálón, en el plazo de un mes y con carácter potestativo el recurso de reposición, previo al contencioso administrativo o éste directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jalón, 24 de mayo de 2004.

El Alcalde, Miquel C. Sivera Ripoll.

\*0413711\*

**AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA**

**EDICTO**

Por la presente, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifican a los contribuyentes que se relacionan a continuación, las liquidaciones que se citan, advirtiéndoles que pueden hacer efectivo el importe de sus débitos en los plazos, lugar y fecha de ingreso siguientes:

Plazos de ingreso: (artículo 20 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990).

Las cantidades resultantes de las liquidaciones comprendidas en la presente relación, puede ingresarse sin recargo, si este anuncio aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su publicación hasta el día 5 del mes siguiente; y si aparece publicado entre las fechas 16 y último de cada mes desde la fecha de su publicación hasta el día 20 del mes siguiente.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente prorrogado hasta el día hábil posterior.

Lugar y medio de pago.

A.- Transferencia bancaria en cualquiera de las Cuentas siguientes:

- Caja de Ahorros del Mediterráneo
- Entidad 2090
- Oficina cuenta 0069 78 0064000266
- Caixa Altea
- Entidad 3045
- Oficina cuenta 0002 59 0101300070
- BBVA
- Entidad 0182
- Oficina cuenta 4453 06 0200000226

Nº EXP.	D.N.I	BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL EJERCICIO 2001	CONTRIBUYENTE	INMUEBLE GRAVADO	CUOTA €
4315	56272788139	THOMAS PAULI	CL COLOMBIA Nº 10		60,10
5939	26438893	W MACHADO PORCEL VALERIANO	UR EL EDÉN Nº 7		60,10
170	21240491	Z FUSTER PEREZ JUAN	UR PLA DE GARAITA Nº 20 B		60,10
375	21502651	C HUARTE GOMEZ RICARDO	UR PINAR DE GARAITA Nº 109		60,10

Nº EXP.	D.N.I	BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL EJERCICIO 2002	CONTRIBUYENTE	INMUEBLE GRAVADO	CUOTA €
4570	48297685	P SANTOS LOPEZ ESTHER	C/ MEXIC Nº 12-13		60,10
1305	4830371415	K SÁNCHEZ IVORRA ANGELA MARIA	UR PINAR DE GARAITA Nº 14		60,10
667	15194557	K ALBENIZ ZUDAIRE GREGORIA	UR SANT RAFAEL Nº 260-39		60,10
3981	02638319	N GARCIA SANTOS EVA MARTA	C/ SOL Nº 7-3 D		36,06
3765	25128105	F ALDAGUER CORTES MANUEL	UR MONTESOL Nº 7-B		60,10
4315	56272788139	D THOMAS PAULI	C/ COLOMBIA Nº 10		60,10
4587	5920698	S HIDALGO DELGADO GEMA	PDA. TORRENT Nº 7 B A		60,10
6034	B53120630	SL PROMOCIONES DOSABELLAS	UR VENTA DE L'AIRE Nº 4 L.7		150,25
672	037970625	R TAIT COLIN CRAMMOND	URB BUENAVISTA Nº 64 A		60,10
5436	N95981782	S SCHOLTES HENRICUS MATTHEUS	C/ MONACO Nº 6		60,10
676	8923399203	D SCHNELL BERND	C/ BOLIVIA Nº 4		60,10
4664	X1968292	K FONTAINE SABINE ELIANE	UR NUCIA PARK Nº 562		60,10
4689	X1496842	D MALLOUK MARIE HANNA	UR NUCIA PARK Nº 116		60,10
675	39323704Y	Y COLLADO GONZALEZ JAVIER	C/ XARQUIA Nº 4		36,06
673	29026723X	X ARIJA TRIANA MARIA ELOISA	C/ LLUNA Nº 11-B		36,06
677	331025	S TENFJORD SVEIN RUNE	UR SANT RAFAEL Nº 18		60,10
177	14324979	G CASTANEDO ALFONSO JUAN FCO.	UR SANT RAFAEL Nº25-40		60,10
6727	X2078866	B DE GRAFF BARENDINA JACOBA	C/ VENEZUELA Nº 15		60,10
5712	21256327-A	A SANTAMARÍA PEREZ MARIA	C/ PARADIS Nº 7-B		36,06
5712	21256327-A	A SANTAMARÍA PEREZ MARTA	C/ PARADIS Nº 7-1		36,06
674	6992040888	M MAXIMILIAN PETER BOST	UR SOL SALIENTE Nº 28		60,10

Nº EXP.	D.N.I	CONTRIBUYENTE	INMUEBLE GRAVADO	CUOTA €
TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL EJERCICIO 2002				
665	0459415	BOS RENE ROBERT	UR NUCIA PARK Nº 183	42,07
4570	48297685	P SANTOS LOPEZ ESTHER	C/ MEXIC Nº 12-13	42,07
1822	X3717609	G RHEA WILLIAM MALCOLM	AV AMETLLERS Nº 11	42,07
667	15194557	K ALBENIZ ZUDAIRE GREGORIA	UR SANT RAFAEL Nº 260-39	42,07
3981	2638319	N GARCIA SANTOS EVA MARIA	C/ SOL Nº 7-3 D	42,07
3899	73898679	R PRECIADO HERNÁNDEZ PEDRO	C/ XARQUIA Nº 13	42,07
3901	137364186	S SAQNDER TORSTEN	UR MAY-LAN Nº 12	42,07
3765	25128105	F ALDAGUER CORTES MANUEL	UR MONTESOL Nº 7-B	42,07
4315	56272788139	D THOMAS PAULI	C/ COLOMBIA Nº 10	42,07
4587	5920698	S HIDALGO DELGADO GEMA	PTDA. TORRENT Nº 7 B A	42,07
6034	B53120630	SL PROMOCIONES DOSABELLAS	UR VENTA DE L'AIRE Nº 4 L.7	90,15
2149	48295035	A FERNÁNDEZ POZO GABRIEL	UR MONTESOL Nº 12-A	42,07
672	037970625	R TAIT COLIN CRAMMOND	URB BUENAVISTA Nº 64-A	42,07
5436	N95981782	S SCHOLTES HENRICUS MATTHEUS	C/ MONACO Nº 6	42,07
4664	X1968292	K FONTAINE SABINE ELIANE	UR NUCIA PARK Nº 562	4207
673	29026723X	X ARIJA TRIANA MARIA ELOISA	C/ LLUNA Nº 11-B	42,07
6727	X2078866	B DE GRAFF BARENDINA JACOBA	C/ VENEZUELA Nº 15	42,07
5712	21256327-A	A SANTAMARÍA PEREZ MARIA	C/ PARADIS Nº 7-B	42,07
5712	21256327-A	A SANTAMARÍA PEREZ MARTA	C/ PARADIS Nº 7-1	42,07
674	6992040888	M MAXIMILIAN PETER BOST	UR SOL SALIENTE Nº 28	42,07

Nº EXP.	D.N.I	BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL EJERCICIO 2003	CONTRIBUYENTE	INMUEBLE GRAVADO	CUOTA €
4664	X1968292	K FONTAINE SABINE ELIANE	UR NUCIA PARK Nº 562		60,10
3981	2638319	N GARCIA SANTOS EVA MARTA	C/ SOL Nº 7-3 D		36,06
3979	53021438K	R LEON GUIJARRO CARMEN MARTA	UR MONTESOL Nº 9 - 10 B		60,10
3765	25128105	F ALDAGUER CORTES MANUEL	CL REIET Nº 5		60,10
4315	56272788139	D THOMAS PAULI	C/ COLOMBIA Nº 10		60,10
4336	48331910	D SANTOS ORTEGA ALVARO	C/ NICARAGUA Nº 16-40		60,10
4337	30459435Y	DE I. A TORRE PRIETO MANUEL	C/ NICARAGUA Nº 16-23		60,10
4483	X00891014V	E BERENDONK CAROLINA DOROTEA E.	UR SANT RAFAEL Nº 64-B		60,10
6034	B53120630	SL PROMOCIONES DOSABELLAS	UR VENTA DE L'AIRE Nº 4 L.7		150,25
138	25129350X	X TEROL GIL FRANCISCA ANTONIA	AV MARINA BAIXA Nº 25-21		60,10
683	X271007	K VAN DER LAAN STEPHANUS - J.	C/ XARQUIA Nº 14		36,06
2149	48295035	A FERNÁNDEZ POZO GABRIEL	UR MONTESOL Nº 12-A		60,10
5436	N95981782	S SCHOLTES HENRICUS MATTHEUS	C/ MONACO Nº 6		60,10
5712	21256327-A	A SANTAMARÍA PEREZ MARTA	C/ PARADIS Nº 7-B		36,06
5712	21256327-A	A SANTAMARÍA PEREZ MARTA	C/ PARADIS Nº 7-1		36,06

Nº EXP.	D.N.I	BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL EJERCICIO 2003	CONTRIBUYENTE	INMUEBLE GRAVADO	CUOTA €
4664	X 1968292	K FONTAINE SABINE ELIANE	UR NUCIA PARK Nº 562		42,07
3981	2638319	N GARCIA SANTOS EVA MARTA	C/ SOL Nº 7-3 D		42,07
3979	53021438K	R LEON GUIJARRO CARMEN MARTA	UR MONTESOL Nº 9 - 10 B		42,07
3765	25128105	F ALDAGUER CORTES MANUEL	CL REIET Nº 5		42,07
4315	56272788139	D THOMAS PAULI	C/ COLOMBIA Nº 10		42,07
4336	48331910	D SANTOS ORTEGA ALVARO	C/ NICARAGUA Nº 16-40		42,07
4337	30459435Y	DE LA TORRE PRIETO MANUEL	C/ NICARAGUA Nº 16-23		42,07
4483	X00891014V	E BERENDONK CAROLINA DOROTEA E.	UR SANT RAFAEL Nº 64-B		42,07
6034	B53120630	SL PROMOCIONES DOSABELLAS	UR VENTA DE L'AIRE Nº 4 L.7		90,15
138	25129350X	X TEROL GIL FRANCISCA ANTONIA	AV MARINA BAIXA Nº 25-21		42,07
683	X271007	K VAN DER LAAN STEPHANUS - J.	C/ XARQUIA Nº 14		42,07
2149	48295035	A FERNÁNDEZ POZO GABRIEL	UR MONTESOL Nº 12-A		42,07
5436	N95981782	S SCHOLTES HENRICUS MATTHEUS	C/ MONACO Nº 6		42,07
5712	21256327-A	A SANTAMARÍA PEREZ MARTA	C/ PARADIS Nº 7-B		42,07
5712	21256327-A	A SANTAMARÍA PEREZ MARTA	C/ PARADIS Nº 7-1		42,07

Contra el referido acto, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, mediante escrito dirigido al señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Nucía.

La Nucía, 4 de mayo de 2004.

El Alcalde-Presidente, Bernabé Cano García.

\*0412545\*

**AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS**

**EDICTO**

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de mayo de 2004 el padrón de servicios de agua y basuras Ciudad de las Comunicaciones mayo/junio de 2001, se expone al público por espacio de 15 días en las oficinas municipales al objeto de que puedan ser examinados y presentar en su caso, cuantas reclamaciones estimen convenientes.

De conformidad con el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos será del 10 de mayo al 10 de julio de 2004 ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, interés de demora, y en su caso, los costes que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Miguel de Salinas, 19 de mayo de 2004.

El Alcalde-Presidente, Ángel Sáez Huertas.

\*0413712\*